

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, AGOSTO
TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Observadas las diligencias, se determina que en demanda presentada por el demandante por intermedio de apoderado judicial, solicito se libraré mandamiento de pago en contra del demandado ANGEL ORLANDO CORREDOR CARAVANTE por la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$23.000.000.00) por concepto del capital adeudado y contenido en la Letra de Cambio base de la ejecución, más los intereses corrientes desde el 04 de diciembre de 2018 al 04 de diciembre de 2019, más los moratorios a la tasa máxima permitida y establecida por la Superintendencia Financiera desde el 05 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación. Por lo que el despacho en auto de fecha Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021) libró mandamiento ejecutivo, el cual fue notificado personalmente al demandado el 15 de Julio de 2021, quien dentro del término concedido para ejercitar su derecho de contradicción guardo silencio.

Así las cosas y determinándose, que se observan las circunstancias prescritas en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., toda vez que no impetro excepción alguna, en consecuencia, se

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma y términos ordenados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avaluó de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fijando como agencia en derecho CERO.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ (2)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 17 de agosto de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Cachipay

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3916e2a39c305630b54ab86792258f35239ae49de174f31100c130167ce1637b**

Documento generado en 13/08/2021 03:54:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>